

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CRISIS EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 6-B y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que la operación del protocolo de intervención de niñas, niños y adolescentes en crisis en acogimiento residencial tiene como fin brindar atención psicológica a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial en momentos de crisis, porque los mismos no tienen estrategias de afrontamiento adecuadas derivando en eventos traumáticos a los cuales se han visto expuestos.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presentes Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896120 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones a los Protocolo de Actuación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CRISIS EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL:

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa es que las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, es que se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

El presente protocolo incorpora acciones articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

VISIÓN

Los Centros de Asistencia Social del Estado de México son lugares de cuidado y acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes en algún momento han carecido o no han tenido la atención y los cuidados parentales necesarios y quienes han visto limitando su desarrollo, circunstancia que ha repercutido negativamente en el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo cual es primordial atender el estado psicoemocional de cada niña, niño y adolescente que se encuentra en acogimiento residencial dentro de los Centros de Asistencia de Social.

OBJETIVO

Brindar atención psicológica a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial en momentos de crisis, porque los mismos no tienen estrategias de afrontamiento adecuadas derivando en eventos traumáticos a los cuales se han visto expuestos.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente a los equipos multidisciplinarios (auxiliar, enfermera, psicóloga, médica, trabajadora social, pedagoga y abogada, entre otros), que se encuentran a cargo de la atención de la infancia en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social; en aquellos casos donde la niñez presente una situación de crisis.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13, 14, 15, 16, 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII y 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México;; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

MARCO TEÓRICO

A. Doctrina

Una crisis es “un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente, por la incapacidad del individuo para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas, y por el potencial para obtener un resultado radicalmente positivo o negativo” (Slaikeu, 1988), en este contexto, las niñas, niños y adolescentes que viven en los Centros de Asistencia Social, cuentan con una historia de vida que los puede llevar a desbordarse excesivamente, esto derivado de los eventos traumáticos vividos.

Algunas niñas, niños y adolescentes, en circunstancias normales se comportan de forma eficaz, en situaciones excepcionales, buscan en su repertorio de aprendizajes y experiencias anteriores situaciones semejantes que les pueda servir de guía para afrontar la nueva situación. Pero ésta rebasa, tanto en intensidad como episódica, toda experiencia conocida. Por lo que únicamente les queda la biología, sus creencias y estilo personal para afrontarlo, pero les falta la parte de procedimiento cognitivo y las experiencias que lo integren con las emociones.

El *corpus juris* desarrolla sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la atención de manera excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, en un Centro de Asistencia Social que otorga acogimiento residencial y que debe atender primordialmente su estabilidad emocional y salud mental.

B. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

C. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Norma Oficial Mexicana “NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

D. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

E. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.

- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Desarrollo y supervivencia del niño.** Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de la familia.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requieren.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. En situaciones de crisis, de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial los adultos deberán mantener la calma, así como evitar invadir su espacio, no dejarse contagiar por el desborde emocional que acompaña una crisis, utilizar un tono de voz apropiado, usar lenguaje breve y claro.
2. Se debe salvaguardar la integridad física de las niñas, niños y adolescentes, alejándolos de lugares y objeto(s) peligrosos, intentándolo llevar a un lugar tranquilo y separado, en caso de no ser posible, buscar que en el lugar de la crisis sólo se encuentren las personas que van a intervenir. Es importante retirar objetos con los que la niña, niño o adolescente pueda dañarse o dañar a otro.
3. Generar empatía con los sentimientos y pensamientos de la niña, niño o adolescente en crisis, maximizando la sensación de seguridad, mencionándole y realizando lo siguiente:

“Este es un lugar seguro, así que no permitiré que te golpeen,
por lo tanto, no puedo permitir que golpees”

Se debe tomar en cuenta que cuando un adulto se comunica con la niña, niño o adolescente, se “empareja” con ellos, por lo que se debe permitir que se exprese, escuchar lo que pasó y como se siente al respecto.

4. Conocer y reconocer las situaciones, recuerdos, personas o cosas que detonan a niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo: una adolescente escucha “por eso se murió tu mamá”, reaccionando agresivamente de forma verbal y física hacia quien hizo el comentario, sin control de su emoción, llevándola a una situación de crisis.

5. Se debe hacer reflexionar y modificar comportamientos no deseados, guiando a la niña, niño o adolescente, para expresar asertivamente lo que experimenta en ese momento, evitando que se desborde emocionalmente, utilizando frases como:

“sin pegar, sin lastimar”
“se amable”
“pide permiso”
“ten respeto”
“escucha y obedece”
“espera a hablar, te voy a escuchar”
“ayudémonos uno al otro”
“utiliza tu voz”

6. Para contener a la niña, niño o adolescente mediante contacto físico, es de suma importancia preguntarle si se le puede tomar de la mano, abrazarlo y realizarlo con delicadeza.
7. De manera excepcional, se debe realizar este tipo de contención física, en este caso hay que explicarle a la niña, niño o adolescente que es lo que se va hacer, así como expresarle que las personas adultas están para ayudarlo y contenerlo emocionalmente. Por ejemplo: “te vamos a abrazar y cuidar hasta que te sientas mejor”.

Solamente en aquellas situaciones en que hay riesgos para la vida o la integridad física para la niña, niño o adolescente, pudiendo alcanzar a las cuidadoras, trabajadoras de cualquier área u otros actores involucrados, y de no contar con personal de enfermería o médico, se evaluará la necesidad de contención física.

Este debe ser siempre el último recurso y dentro de un ámbito protector, tanto físico como emocional (crear un ambiente de privacidad y cuidado). Si el grado de complejidad de la contención física necesaria es mayor, se debe llamar a emergencias.

8. En condiciones de calma, se procederá a llevarse a cabo una revisión médica, verificando que no existan lesiones u otros indicadores de riesgo.
9. Las acciones a desarrollar serán progresivas y acorde al nivel del riesgo para la niña, niño o adolescente, tomando en consideración el interés superior de la niñez.
10. Posterior al evento de crisis, se debe informar del mismo, de forma inmediata al superior jerárquico, si es que el mismo no se encuentra presente. Quién decidirá la necesidad de tomar otra medida si fuera necesario de manera multidisciplinaria y considerando edad, grado de desarrollo, así como factor detonante de la crisis.
11. Siempre se debe realizar el registro con los detalles de la situación, niñas, niños o adolescentes involucrados, las acciones realizadas, el horario de inicio y finalización de la intervención, y en caso de ser necesario solicitar atención médica especializada a petición del médico que llevó a cabo la revisión. Esto se registrará en la bitácora diaria.
12. En los Centros de Asistencia Social, en general los conflictos pueden ser iniciados por una niña, niño, o adolescente o varios a la vez en forma de conductas desafiantes, opositoras y/o agresivas, entre ellos o cualquier persona presente, esto altera el normal desarrollo del cotidiano, por lo que las personas adultas presentes que se encuentren junto al niño, niña, o adolescente deben intervenir de manera inmediata y segura, tanto para la población infantil como para las personas adultas.
13. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente que amerite la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
14. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños o adolescentes por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTR. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.